



Seguro de Vida

Asegúrate de conocer tu Plan de Protección

CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	25/08/2014	25/08/2014
2	Tipo y número de la entidad 13 - 18	1411	1411
3	Tipo de documento	P	NT - P
4	Ramo al cual pertenece 05	37	37
5	Identificación Interna de la proforma	F-02-81-573	N-02-81-0043

COBERTURAS

COBERTURAS PRINCIPALES

1. Vida

Si el asegurado muere SURA pagará a los beneficiarios el valor asegurado de esta cobertura.

2. Renta mensual por muerte

Si el asegurado muere SURA pagará a los beneficiarios, durante un año, una renta mensual por el valor asegurado de esta cobertura.

COBERTURAS OPCIONALES

1. Invalidez, pérdida o inutilización por accidente – Indemnización + renta

Si como consecuencia de un accidente el asegurado sufre alguna de las siguientes pérdidas o inutilizaciones, SURA le pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

- a. El 100% por toda lesión que le produzca al asegurado una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.
- b. El 100% por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.
- c. El 100% por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie
- d. El 100% por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- e. El 100% por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
- f. El 60% por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- g. El 60% por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
- h. El 20% por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
- i. El 10% por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.
- j. El 10% por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Así mismo, SURA pagará, durante un año, una renta mensual por el valor asegurado de renta en el mismo porcentaje indicado.

Esta cobertura está condicionada a que la pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente y a que el asegurado haya sobrevivido por lo menos 30 días después de la ocurrencia del mismo.

2. Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad – Indemnización + renta

Si como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de contratación de esta cobertura, el asegurado sufre alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales de la cláusula anterior SURA le pagará los porcentajes indicados del valor asegurado.

Así mismo, SURA pagará, durante un año, una renta mensual por el valor asegurado de renta en el mismo porcentaje indicado.

Esta cobertura está condicionada a que el asegurado haya sobrevivido por lo menos 30 días después del diagnóstico de la enfermedad.

3. Renta diaria por hospitalización

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad, no preexistente a la fecha de contratación de esta cobertura, el asegurado es hospitalizado, SURA pagará una renta diaria por el valor asegurado a partir del segundo día de hospitalización y hasta por 60 días continuos o discontinuos por cada año de vigencia de este seguro.

También estarán cubiertos los casos de hospitalización por maternidad siempre y cuando el inicio del embarazo haya sido dentro de la vigencia de esta cobertura.

4. Renta mensual por hospitalización

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad, no preexistente a la fecha de contratación de esta cobertura, el asegurado es hospitalizado, por un período superior a tres días continuos, SURA pagará el valor asegurado de renta mensual por hospitalización. Si después de un mes desde el inicio de la hospitalización, el asegurado continúa hospitalizado, tendrá derecho a un nuevo pago de dicho valor y así sucesivamente hasta completar un máximo de doce pagos.

También estarán cubiertos los casos de hospitalización por maternidad siempre y cuando el inicio del embarazo haya sido dentro de la vigencia de esta cobertura.

5. Auxilio de exequias

Si el asegurado muere SURA pagará a los beneficiarios el valor asegurado de exequias.

Esta cobertura está condicionada a que el asegurado no muera por causa de una enfermedad dentro de los primeros 60 días de contratada la cobertura.

6. Auxilio de cáncer del aparato reproductor o mama

Si el asegurado es diagnosticado con cáncer primario del aparato reproductor o de mama, SURA le pagará el valor asegurado.

Esta cobertura está condicionada a que el primer diagnóstico positivo del cáncer sea posterior al día 60 del inicio de esta cobertura y a que el asegurado sobreviva por lo menos 30 días después de ser diagnosticado con cáncer. El cáncer de mama solo estará cubierto en los casos en los cuales el asegurado sea mujer.

El asegurado tendrá derecho al pago del valor asegurado una sola vez independientemente de que se le diagnostique más de un tipo de cáncer.

EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS PRINCIPALES

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en las coberturas principales:

1. Si el asegurado, estando o no en su sano juicio, se suicida dentro del primer año de vigencia del seguro.
2. Si la muerte es consecuencia de un homicidio intencional durante el primer año de vigencia.
3. Si la muerte es consecuencia de lesiones causadas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.

EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS OPCIONALES

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en las coberturas opcionales si la muerte, invalidez, pérdida, inutilización, hospitalización o cáncer es consecuencia directa, indirecta, total o parcial de:

1. Lesiones causadas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
2. Suicidio o intento de suicidio, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
3. El uso, como conductor o acompañante, de cuatrimotos, motocicletas, motonetas, u otros vehículos a motor de solo dos ruedas si el asegurado es menor de 25 años.
4. El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
5. Intoxicaciones, lumbalgias, espasmos musculares o hernias de cualquier clase.
6. Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas, ocurridas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura, incluso si el asegurado no los conocía.
7. Cirugías estéticas o plásticas con fines no requeridos por el estado de salud, salvo las de tipo reconstructivo por accidentes o enfermedades cubiertas por este seguro.
8. Tratamientos por alcoholismo o por drogadicción.
9. Tratamientos o por enfermedades relacionadas directa o indirectamente con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida). Esta exclusión solo aplica a las coberturas de renta por hospitalización.
10. Curas de reposo y desórdenes mentales o nerviosos.
11. Esterilización, tratamientos anticonceptivos, tratamientos de infertilidad, impotencia y frigidez.
12. Lesiones premalignas, cáncer de próstata etapa t1a o t1b o t1c de la clasificación TNM (tumor nódulo metástasis) con clasificación de Gleason inferior a cinco, cáncer insitu no invasivo.
13. Cualquier tumor maligno en presencia del virus de inmunodeficiencia humana ya sea tipo 1 o tipo 2.

1. INICIO DE LAS COBERTURAS

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que se pague la prima.

2. DEFINICIONES

Siniestro

Se entiende por siniestro que ocurra uno de los eventos cubiertos por este seguro:

- a. Para la cobertura de muerte y de exequias, el siniestro es morir.
- b. Para las de invalidez, pérdida o inutilización, el siniestro es que se estructure una pérdida de capacidad laboral superior al 50% o que se sufra una de las pérdidas o inutilizaciones descritas.
- c. Para las de hospitalización, el siniestro es ser hospitalizado.
- d. Para la de cáncer el siniestro es ser diagnosticado con un cáncer primario del aparato reproductor o de mama.

Pérdida permanente de capacidad laboral

Se entiende por pérdida permanente de capacidad laboral aquella certificada por una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), una Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P), o un médico especialista en medicina laboral o salud ocupacional, con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente.

En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si el asegurado se encuentra amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Accidente

Se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Pérdida

Se entiende por pérdida lo siguiente:

- a. Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- b. Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- c. Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal de ella.
- d. Para los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal de ella.

Inutilización

Se entiende por inutilización la pérdida de la funcionalidad total y permanente.

Hospitalización

Se entiende por hospitalización, el ingreso a una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico, quirúrgico u odontológico con una duración superior a 24 horas.

Se considerará como una nueva hospitalización la que se inicie pasado un mes contado a partir del último día de la hospitalización que haya dado origen a una indemnización.

Hospital o clínica

Es el establecimiento legalmente registrado y habilitado para prestar servicios médicos y quirúrgicos.

Cáncer

Se entiende por cáncer todo tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado y esparcimiento de células malignas y la invasión de tejido.

Cáncer primario es aquel que se origina en un órgano determinado sin ser metastásico.

Fecha de diagnóstico

Es la fecha en la cual el laboratorio o el médico tratante, mediante ayudas diagnósticas, confirman con los exámenes correspondientes, la presencia de la enfermedad o cáncer en cualquiera de sus estadios.

3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado inicial que aparece en la carátula para cada una de las coberturas se incrementa en cada renovación con base en el promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses y con un máximo del 10%.

SURA pagará el valor asegurado de la vigencia en la que ocurra el siniestro y que corresponda a la cobertura afectada.

Para las coberturas opcionales de invalidez, pérdida o inutilización por accidente o por enfermedad el monto máximo que SURA pagará no podrá exceder en ningún caso del 100% valor asegurado, independientemente de que el asegurado haya sufrido más de una pérdida o inutilización.

Sin embargo, si SURA hace un pago por las pérdidas cubiertas en los literales h, i y j de las coberturas opcionales de invalidez, pérdida o inutilización, y el porcentaje afectado es inferior al 50% del valor asegurado, este se restablecerá automáticamente con el fin de atender un nuevo accidente sin que el tomador tenga que pagar una prima adicional por este restablecimiento.

4. PRIMAS

Las primas que debe pagar el tomador por este seguro equivalen al valor que resulta de multiplicar la tasa que corresponde a la edad del asegurado por el valor asegurado de la vigencia en curso. Las tasas están calculadas para períodos de un año y según la edad que tenga el asegurado al inicio de cada vigencia.

La prima podrá pagarse en una o varias cuotas.

5. EDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE ASEGURAMIENTO

La edad mínima para poder ser asegurado es de 14 años y la máxima es de 65 años.

6. RENOVACIÓN

Si las partes no manifiestan con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento de cada vigencia su deseo de revocar el seguro, este se renovará automáticamente hasta que el asegurado cumpla 70 años.

7. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO

Este seguro terminará:

- a. Por no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha acordada.
- b. A la muerte del asegurado.
- c. Cuando el asegurado así lo determine informándose a SURA.
- d. Cuando el asegurado cumpla 70 años. Si los cumple antes de la finalización de la vigencia, la cobertura se extenderá hasta la finalización de la misma.
- e. Por el pago del 50% o más del valor asegurado de las coberturas de invalidez, pérdida o inutilización por accidente o por enfermedad. En este caso se terminarán todas las coberturas opcionales, más no las principales.
- f. Las coberturas opcionales podrán ser revocados unilateralmente por SURA, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con diez días de antelación a la terminación efectiva de las coberturas.

Si después de la terminación de este seguro SURA llega a recibir cualquier prima, esto no significa que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de SURA se limitará a la devolución de dicho valor.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, el asegurado o beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia de dicho siniestro.

Para acreditar el derecho a la indemnización, el asegurado o los beneficiarios presentarán en los puntos de venta de Seguros ÉXITO su reclamación.

9. PLAZO PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario contará con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

10. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

www.segurosexito.com



Éxito®, marca registrada de Almacenes Éxito S.A Seguros de Vida Suramericana S.A Líneas de Atención al Cliente 018000 518888. Bogotá: 6014378888, Cali: 6024378888 y Medellín 6044378888. Desde tu celular #888.